

Año IV - n.º 254 - FEBRERO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

18 de Febrero 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 74

Legislación Nacional

- Honorable Congreso de la Nación. Amplíase temario de Sesiones Extraordinarias. Proyecto de Ley tendiente a sustituir el inciso c) del primer párrafo y el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias -T.O. 2019. (Exp. 6960-D-2020).

Decreto N° 106 (17 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de febrero de 2021. Páginas 3

- Se ordena a la EDENOR S.A. y a EDESUR S.A., a suspender a partir de la notificación de la presente resolución, en forma inmediata y con carácter transitorio, la emisión de Notas de Débito y Liquidaciones Complementarias en los términos del artículo 5 inciso d) apartados I, II y III del Reglamento de Suministro y a abstenerse de suspender los suministros por falta de pago de sumas originadas en el recupero pretendido. Las empresas deben presentar, en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, un informe sobre la cantidad de facturas por Consumos No Registrados (CNR) o registrados en defecto o en exceso, emitidas desde el 1 de marzo de 2020 a la fecha.

Resolución N° 37 ENRE (12 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de febrero de 2021. Páginas 15-18

- Se aprueba el “Régimen de Acceso de Excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis”, destinados exclusivamente para uso medicinal ya sea para el tratamiento de un paciente individual o bien dentro del contexto de una investigación científica de acuerdo a lo establecido por la presente norma.

Resolución N° 654 MS (12 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de febrero de 2021. Páginas 28-31

- Se aprueba la “Guía Práctica de Comunicación con Sensibilidad de Género del Transporte”, a ser implementada en el ámbito del Ministerio de Transporte y en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional.

Resolución N° 54 MTR (12 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de febrero de 2021. Pág. 34-37 y ANEXO

Legislación Nacional

- Administración Federal de Ingresos Públicos. “Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles” -RELI-. Implementación a efectos que los contratos de locación sobre bienes inmuebles (1.1.) situados en el país, puedan ser declarados ante AFIP, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 27551.

Resolución General N° 4933 AFIP (17 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de febrero de 2021. Pág. 45-48 y ANEXOS

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decreto N° 106 \(17 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 37 ENRE \(12 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 654 MS \(12 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 54 MTR \(12 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución General N° 4933 AFIP \(17 de febrero de 2021\)](#)



HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 106/2021

DCTO-2021-106-APN-PTE - Amplíase temario de Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del siguiente asunto:

- Proyecto de Ley tendiente a sustituir el inciso c) del primer párrafo y el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019) (Exp. 6960-D-2020).

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/02/2021 N° 8301/21 v. 18/02/2021

Fecha de publicación 18/02/2021





ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 37/2021

RESOL-2021-37-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11895156-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando N° ME-2021-11914549-APN-UOAP#ENRE, la Unidad Operativa de Atención al Público (UOAP) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) informó que ha observado un incremento en el ingreso de reclamos de personas usuarias, objetando la facturación de recupero de Consumos No Registrados (CNR) o medidos en exceso, pretendidos por las distribuidoras con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, inciso d), apartados I, II, y III del Reglamento de Suministro, por considerarlos improcedentes ante la inexistencia de anormalidad, o bien, incorrectos, desproporcionados y violatorios de la normativa vigente.

Que el Departamento de Atención a Usuarios (DAU) del ENRE mediante Memorando ME-2021-11949570-APNSD#ENRE, informó respecto a la resolución de dichos reclamos indicando lo que a continuación se expone.

Que de los reclamos ingresados al DAU entre el año 2016 y el 29 de febrero de 2020 por Manipulación de Medidor (objeción de recupero de CNR -artículo 5, inciso d), apartado II del Reglamento de Suministro-), se resolvieron con un resultado favorable al planteo de las personas usuarias correspondientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), en un NOVENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95,95 %) de los reclamos tratados.

Que de los reclamos ingresados al DAU entre el año 2016 y el 29 de febrero de 2020 por Manipulación de Medidor (objeción de recupero de CNR -artículo 5, inciso d), apartado II del Reglamento de Suministro-) se resolvieron con un resultado favorable al planteo de las personas usuarias correspondientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), en un NOVENTA Y SEIS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (96,63 %) de los reclamos tratados.

Que, al 7 de febrero de 2021, existen en el DAU OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN (8.371) expedientes de reclamo por objeción de CNR -artículo 5 inciso d) apartados I, II y III del Reglamento de Suministro- pendientes de resolución, correspondientes a personas usuarias de las áreas de concesión de EDESUR S.A y EDENOR S.A.

Que el ENRE observó que la propia inacción de las distribuidoras, al no reparar, oportunamente, las anomalías de los medidores y al no cumplir con los recaudos exigidos en el artículo 5 inciso d) apartado I del Reglamento de Suministro, significaba un perjuicio para aquellas personas usuarias de quienes pretendían recuperar el CNR.



Que mediante las Resoluciones ENRE N° 38 y ENRE N° 39, de fecha 14 de octubre de 2020, se ordenó a EDESUR S.A. y a EDENOR S.A.: a) Anular, en los expedientes de reclamo detallados en sus correspondientes Anexos, las notas de débito efectuadas como consecuencia de los recuperos de CNR o de mediciones en defecto, absteniéndose de efectuar ajuste alguno por tal concepto, y b) Anular todos los intereses y recargos generados por los pagos parciales realizados por las personas usuarias desde la fecha de su reclamo y hasta tanto cumpla con la acreditación allí mismo dispuesta, c) Reintegrar los importes que hubieran percibido en exceso, en un todo de acuerdo con el artículo 4, inciso f) del Reglamento de Suministro, y d) Normalizar las instalaciones en aquellos casos en que a la fecha del dictado de la misma, no lo hubieran efectuado.

Que, en ese sentido, el ENRE ha recibido presentaciones realizadas por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificada y digitalizada como IF-2021-11857037-APN-SD#ENRE; la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE AVELLANEDA (IF-2021-11853657-APN-SD#ENRE), la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PILAR (IF-2021-11943074-APN-SD#ENRE) y la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES DEL ENRE (IF-2021-11959864-APN-SD#ENRE) indicando que las personas usuarias se encuentran intimadas al pago de los CNR y que estos no reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento de Suministro, por lo que solicitan la intervención del ENRE con el fin de resguardar los derechos de las personas usuarias.

Que corresponde a este Ente Nacional, atender a dicha situación propendiendo a la continuidad de la prestación del servicio público involucrado para todo el universo de personas usuarias.

Que la presente medida debe dictarse con un límite temporal que permita al ENRE analizar la situación de las personas usuarias, sin la incidencia de cortes de servicios que, por otra parte, podría agravar los efectos derivados de la actual situación de pandemia, que aún no ha finalizado.

Que la iniciativa tiene como objetivo evitar un impacto económico negativo -aún mayor al producido por la pandemia de la COVID-19- en las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que las distribuidoras se encuentran habilitadas a emitir facturas complementarias por recupero de CNR cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, ya sea por deficiencias propias del equipo de medición o por comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada por la intervención de las personas usuarias.

Que el recupero de los CNR debe realizarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 inciso d) apartados I, II y III del Reglamento de Suministro, respecto al proceso de verificación, la acreditación del tipo de anomalía existente, el cálculo adecuado de la cantidad de consumo que se pretende recuperar y, principalmente, la verificación de la real existencia de consumos que no fueron debidamente registrados.

Que, este Ente Regulador, a través de diferentes pronunciamientos en la materia, ha señalado que no resulta suficiente acreditar la existencia de anomalías en el medidor o el cumplimiento de las formalidades ya mencionadas, sino que, además, se requiere la comprobación de la existencia de consumos no registrados o registrados en defecto.



Que pese a la aplicación de dicho criterio en sucesivas resoluciones de reclamos interpuestos por las personas usuarias ante el mismo motivo -pretendido recupero de energía por CNR- se advierte que las distribuidoras adoptan conductas que no cumplen con el presupuesto referido, ni se ajustan a los parámetros que la norma establece.

Que, a su vez, se ha constatado que EDESUR S.A. y EDENOR S.A. emplean criterios diferentes en casos análogos e, incluso, que la misma concesionaria emplea distintos criterios para casos de situaciones semejantes.

Que, en este contexto, el ENRE encuentra necesario reglamentar específicamente, lo dispuesto en el artículo 5, inciso d), apartados I, II, y III del Reglamento de Suministro- (Boletín Oficial 1/2/2017) con el objetivo de ajustar las conductas de las distribuidoras.

Que, a fin de preservar el derecho de las personas usuarias, hasta tanto se emita la reglamentación respectiva se estima oportuno, como medida previa, instruir a las distribuidoras a suspender de forma inmediata y con carácter transitorio la emisión de Notas de Débito y Liquidaciones Complementarias, en los términos del artículo 5 inciso d) apartados I, II y III del Reglamento de Suministro, a partir de la notificación de la presente, y a abstenerse de suspender los suministros por falta de pago de sumas originadas en el recupero pretendido con fundamento en dicha normativa, en los casos de las personas que hubieran generado el reclamo pertinente ante su correspondiente distribuidora o ante éste Ente.

Que en el hipotético caso en que a la fecha de notificación de la presente se hubiera originado dicha suspensión, las distribuidoras deben proceder a la inmediata rehabilitación del servicio.

Que, asimismo, se deberá ordenar a las distribuidoras a presentar, en el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, un informe sobre la cantidad de facturas por Consumos No Registrados o registrados en defecto o en exceso, emitidas desde el 1 de marzo de 2020 a la fecha, detallando para cada Nota de Débito/Crédito o Liquidación Complementaria: a) identificación de la persona usuaria; b) categoría tarifaria; c) monto total del recupero o débito con el desagregado de cada uno de los conceptos que lo componen y motivo del recupero -especificando si se trata de 5 d) I, II o III); d) fecha de detección de la anormalidad; e) tipo de anormalidad y si ésta fue considerada visible o no visible, f) fecha de emisión de la Nota de Débito/Crédito o Liquidación Complementaria ; f) periodo recuperado; g) consumo base utilizado y como fue calculado dicho consumo; h) kilovatios hora totales; i) valor de tarifa utilizado para calcular el monto a recuperar e indicar la tarifa vigente para la categoría de la persona usuaria de que se trate vigente al momento de detección de la supuesta anormalidad; j) si se levantó Acta de Comprobación o no; k) en su caso autoridad interviniente (Escribano/Personal del Ente o Autoridad Policial competente, indicando si este se encontraba dado de alta ante el ENRE al momento de su intervención) - denunciando los datos completos de estos; l) si se efectuó contraste del medidor; m) denunciar los casos en que hubiera procedido a la suspensión del suministro como consecuencia de la anormalidad y el motivo de ello, y si adoptó los recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente; n) si efectuó denuncia penal; ñ) si normalizaron las instalaciones, cuando, y en caso contrario por qué no lo hizo; o) si dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Suministro.

Que, en dicho informe, las distribuidoras deberán indicar cuáles de las facturas informadas fueron objetadas por las personas usuarias y el resultado del tratamiento dado a cada reclamo.



Que la presente medida encuentra su basamento en la pluralidad normativa de diversa jerarquía y naturaleza que constituye el régimen de protección de las personas usuarias, como el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (CN) y Tratados Internacionales de Protección de Derechos Humanos de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 CN).

Que, en consonancia al precepto constitucional aludido, mediante la sanción de la Ley N° 26.361 -modificatoria de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor-, se incorporaron los conceptos de “trato digno” y “prácticas abusivas” -artículo 8 bis-, posteriormente regulados e incorporados al artículo 1.097 del Código Civil y Comercial, en atención a la situación de debilidad en la que se encuentran las personas usuarias y consumidores en las relaciones de consumo, respecto de sus proveedores.

Que en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 24.065, es el ENRE quien debe velar por los derechos de las personas usuarias y, en su artículo 56, faculta a este Ente Nacional a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los distribuidores en materia de procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 56 incisos a), o) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), a suspender a partir de la notificación de la presente resolución, en forma inmediata y con carácter transitorio, la emisión de Notas de Débito y Liquidaciones Complementarias en los términos del artículo 5 inciso d) apartados I, II y III del Reglamento de Suministro y a abstenerse de suspender los suministros por falta de pago de sumas originadas en el recupero pretendido con fundamento en dicha normativa, independientemente de si las personas usuarias hubieran generado el reclamo pertinente ante su correspondiente distribuidora o ante éste ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) hasta tanto este Organismo emita la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 5, inciso d), apartado I, II, y III del Reglamento de Suministro.



ARTÍCULO 2. -Hacer saber a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. que deben presentar, en el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, un informe sobre la cantidad de facturas por Consumos No Registrados (CNR) o registrados en defecto o en exceso, emitidas desde el 1 de marzo de 2020 a la fecha, detallando para cada Nota de Débito/Crédito o Liquidación Complementaria: a) identificación de la persona usuaria; b) categoría tarifaria; c) monto total del recupero o débito con el desagregado de cada uno de los conceptos que lo componen y motivo del recupero – especificando si se trata de 5 d) I, II o III); d) fecha de detección de la anomalía; e) tipo de anomalía y si ésta fue considerada visible o no visible, f) fecha de emisión de la Nota de Débito/Crédito o Liquidación Complementaria; f) periodo recuperado; g) consumo base utilizado y como fue calculado dicho consumo; h) kilovatios hora totales; i) valor de tarifa utilizado para calcular el monto a recuperar e indicar la tarifa vigente para la categoría del usuario de que se trate vigente al momento de detección de la supuesta anomalía; j) si se levantó Acta de Comprobación o no; k) en su caso autoridad interviniente (Escribano/Personal del Ente o Autoridad Policial competente, indicando si este se encontraba dado de alta ante el ENRE al momento de su intervención) - denunciando los datos completos de estos; l) si se efectuó contraste del medidor; m) denunciar los casos en que hubiera procedido a la suspensión del suministro como consecuencia de la anomalía y el motivo de ello, y si adoptó los recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anomalía verificada o el cuerpo del delito correspondiente; n) si efectuó denuncia penal; ñ) si normalizaron las instalaciones, cuando, y en caso contrario por qué no lo hizo; o) si dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Suministro; y, asimismo, las distribuidoras deberán indicar cuáles de las facturas informadas fueron objetadas por las personas usuarias y el resultado del tratamiento dado a cada reclamo, remitiendo también, una réplica de dicho informe en planillas formato Excel.

ARTÍCULO 3.- Instruir a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A a que procedan a la inmediata rehabilitación del servicio, en los casos que, a la fecha del presente acto, se encontrare suspendido el suministro por la falta de pago de Notas de Débito y Liquidaciones Complementarias, emitidas en los términos del artículo 5 inciso d) apartados I, II y III del Reglamento de Suministro.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican a continuación (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

ARTÍCULO 6.- Comunicar la presente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO



DE AVELLANEDA, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PILAR y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR).

ARTÍCULO 7.-. Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 18/02/2021 N° 8139/21 v. 18/02/2021

Fecha de publicación 18/02/2021





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 654/2021

RESOL-2021-654-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2020-79289481-APN-DD#MS, la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 150 del 20 de enero de 1992, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 133 del 4 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto N° 883/20, reglamentario de la mencionada ley, dispuso que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el citado programa debe, entre otras acciones, desarrollar e implementar acciones de promoción y prevención dirigidas a los equipos de salud y organizaciones de la sociedad civil que aborden la temática sobre cannabis medicinal y a atender la salud integral de las personas a las cuales se les indique como modalidad terapéutica, medicinal o paliativa del dolor el uso de la planta de cannabis y sus derivados, conforme la normativa vigente, como así también desarrollar y aprobar guías de asistencia, tratamiento y accesibilidad basadas en la mejor evidencia científica disponible.

Que el artículo 7° de la referida ley determina que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) permitirá la importación de aceite de cannabis y sus derivados.

Que el MINISTERIO DE SALUD tiene la facultad de impartir al ANMAT las directivas relacionadas con el producto de cannabis, ello en concordancia con las obligaciones que le impone la Ley N° 27.350 y su reglamentación vigente.

Que el Estado debe facilitar el acceso para aquellas personas que no posean cobertura de salud, y para ello es imperante que el Programa analice y evalúe constantemente la evolución de la evidencia científica del uso medicinal de la citada planta y sus derivados.



Que la Ley N° 16.463 establece en su artículo 1° que quedan sometidos a la misma y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 8°, inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 confiere a la ANMAT facultades para adoptar las medidas más oportunas a fin de proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en las materias de su competencia.

Que el Decreto N° 150/92 regula el registro, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos, disponiendo en su artículo 2° la prohibición en todo el territorio nacional de la comercialización o entrega a título gratuito de especialidades medicinales o farmacéuticas no registradas ante la autoridad competente, salvo las excepciones que de acuerdo a la reglamentación disponga la autoridad sanitaria.

Que en igual sentido, la Resolución Conjunta N° 988/92 y N° 748/92 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, reglamentaria del Decreto N° 150/92, en su artículo 1° inciso c) del Anexo A establece que entre las excepciones a la prohibición a las que se refiere el artículo 2° del mencionado decreto, se encuentran las especialidades medicinales que importen los particulares para su uso personal sobre la base de una receta médica específica.

Que por su parte el Decreto N° 883/20, reglamentario de la Ley N° 27.350, en el artículo 7° de su Anexo determina que los y las pacientes que tuvieren indicación médica para el uso de la planta de cannabis y sus derivados podrán adquirir especialidades medicinales elaboradas en el país, importar especialidades medicinales debidamente registradas por la autoridad sanitaria o adquirir formulaciones magistrales elaboradas por farmacias autorizadas u otras presentaciones que en el futuro se establezcan.

Que el cannabis y las sustancias relacionadas con el cannabis están incluidas en las listas de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Que en virtud de las convenciones de fiscalización internacional de drogas, la Comisión de Estupefacientes (CND) tiene el mandato de decidir sobre el alcance de la fiscalización de sustancias colocándolas en las listas de las convenciones.

Que, asimismo, la referida Comisión toma sus decisiones sobre la base de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y los Estados partes en las convenciones.

Que luego de una revisión crítica del cannabis realizada por el Comité de Expertos en Farmacodependencia, la Comisión de Estupefacientes (CND) aprobó la propuesta de la Organización Mundial de la Salud de retirar el cannabis y la resina de cannabis de la Lista IV de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961,





permaneciendo sujetos a los niveles de control de la Lista I.

Que la citada Convención define que un estupefaciente de la Lista I es particularmente susceptible de uso indebido y de producir efectos nocivos y se puede incluir en la Lista IV cuando tal susceptibilidad no está compensada por ventajas terapéuticas apreciables.

Que de conformidad con la normativa aplicable, el Régimen de Acceso de Excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA N° 133/19, debe adecuarse a lineamientos internacionales actuales y a los establecidos por el Decreto N° 883/20.

Que en el marco de la nueva reglamentación resulta imperante ponderar el rol de los médicos en el acompañamiento de los pacientes en tratamiento con productos derivados de la planta del cannabis con el objetivo de lograr su uso informado y seguro. En ese sentido, la responsabilidad del médico prescriptor es determinante y debe ser ajustada a disposiciones legales vigentes.

Que circunscribir la prescripción médica a profesionales especialistas en neurología o neurología infantil implica restringir el acceso oportuno y equitativo de los y las pacientes al uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales.

Que la evidencia científica existente sobre el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales no tiene un carácter restrictivo sobre la facultad del médico para prescribir, sin embargo se estima conveniente la intervención de profesionales médicos especialistas a los fines de extremar los cuidados sobre el paciente y garantizar el seguimiento de la eficacia y seguridad de los productos en cuestión.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) autorizó recientemente el registro y comercialización de la primera especialidad medicinal que será elaborada en la República Argentina, pudiendo en el futuro registrar otras especialidades.

Que sin perjuicio de ello, en virtud de la experiencia referida por médicos, usuarios y familiares sobre la mejoría sintomática de pacientes tratados con determinados productos que contienen cannabinoides o derivados de la planta de cannabis, diferentes al producto registrado en el país y que se importan por el Régimen de Acceso de Excepción, resulta necesario permitir la continuidad de los tratamientos ya iniciados.

Que por su parte, el MINISTERIO DE SALUD a través de la ANMAT, debe garantizar a la población el acceso a productos para la salud y permitirá la importación de cannabinoides y derivados de la planta de cannabis para aquellas patologías con evidencia científica reconocida y para pacientes que cuenten con la indicación médica pertinente, bajo la responsabilidad y seguimiento del médico tratante sobre la calidad, seguridad y eficacia del producto prescripto conforme a las normas vigentes.

Que la ANMAT, en el marco de sus competencias, deberá disponer los instrumentos que sean necesarios para hacer operativa la solicitud de importación de cannabinoides y derivados de la planta de cannabis conforme la





presente Resolución.

Que la presente medida, propiciada por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 4° de la Ley N° 27.350 y el artículo 4° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 883/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 133 del 4 de junio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Régimen de Acceso de Excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis destinados exclusivamente para uso medicinal ya sea para el tratamiento de un paciente individual o bien dentro del contexto de una investigación científica de acuerdo a lo establecido por la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- El Régimen aprobado por la presente resolución se aplicará cuando no existan registros sanitarios en el país de productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis o cuando dichos productos se encuentren en fase de investigación y en forma exclusiva para las patologías que revistan evidencia de calidad metodológica determinada por este MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Los productos destinados al tratamiento de pacientes individuales cuya importación se autorice por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) a través del presente Régimen, deberán ser prescriptos por profesionales médicos matriculados ante autoridad sanitaria competente, bajo su exclusiva responsabilidad sobre la calidad, seguridad y eficacia del producto indicado, mediante receta ajustada a normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- El trámite será solicitado ingresando a la plataforma "Trámites a Distancia (TAD)". En el caso de imposibilidad de utilizar dicha plataforma, la ANMAT planteará las alternativas posibles para que el paciente o sus representantes presenten la documentación para dar inicio al trámite.



ARTÍCULO 6°.- La solicitud de importación para el tratamiento de pacientes individuales se realizará conforme lo dispuesto por la ANMAT oportunamente. Se autorizará a importar la cantidad de producto necesaria para cubrir un tratamiento de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTÍCULO 7°.- La autorización de importación emitida por el funcionario responsable de la ANMAT constituirá constancia suficiente para ser presentada ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La validez del formulario será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha consignada en dicha autorización.

ARTÍCULO 8°.- La ANMAT mantendrá la nómina de pacientes individuales que accedan a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis conforme al régimen establecido en la presente norma, así como también de los médicos que prescriban los productos antes mencionados.

ARTÍCULO 9°.- La importación de cannabinoides y/o derivados de la planta de cannabis, con fines de investigación médica y científica se realizará según el siguiente procedimiento:

a) Estudios de investigación médica y científica.

El Patrocinante deberá presentar ante la ANMAT la autorización del estudio por parte del Programa.

El Patrocinante podrá solicitar la importación de las cantidades autorizadas en el protocolo a través de los procedimientos establecidos en las normas vigentes de la ANMAT.

b) Estudios de Investigación médica y científica con fines registrales.

Se deberán cumplir los procedimientos establecidos en las normas vigentes, en particular la Disposición ANMAT N° 6677/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- La ANMAT dictará las normas complementarias, aclaratorias y/o modificatorias necesarias dentro de su competencia para la mejor implementación del régimen aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Para todo ingreso del producto indicado a un paciente, la ANMAT podrá solicitar la información actualizada y disponible sobre el uso y comercialización del producto. Podrá conformar grupos de trabajo para cada caso en particular y convocar a sociedades científicas especializadas a fin de requerir opinión. Además, podrá plantear consideraciones especiales referidas a aspectos éticos, clínicos y estadísticos, entre otros.

ARTÍCULO 12.- Los pacientes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hayan accedido, a través del régimen de excepción de importación establecido por la Resolución N° 133/19 de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, a un producto específico que contenga cannabinoides o derivados de la planta de cannabis, podrán continuar con la importación del producto en cuestión.

ARTÍCULO 13.- Las solicitudes que se encuentren en trámite por el régimen establecido en la Resolución N° 133/2019 de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma y con autorización emitida por el funcionario responsable de la ANMAT, tendrá el plazo de validez previsto en el artículo 7° de la presente Resolución contados a partir de su autorización.



Aquellas solicitudes que se encuentren en trámite por el régimen establecido en la Resolución N° 133/2019 de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y no se encuentren autorizadas por el funcionario responsable de la ANMAT a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma, serán evaluadas y/o autorizadas conforme a los plazos previstos en la presente medida.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15. –Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS – ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a la autoridad sanitaria de cada jurisdicción provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) y archívese.

Ginés Mario González García

e. 18/02/2021 N° 7970/21 v. 18/02/2021

Fecha de publicación 18/02/2021





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 54/2021

RESOL-2021-54-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84629547- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 23.179, N° 26.485, N° 26.743, N° 27.501 y N° 27.533, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2020 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se propicia la aprobación de la “GUÍA PRÁCTICA DE COMUNICACIÓN CON SENSIBILIDAD DE GÉNERO DEL TRANSPORTE” elaborada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE tendiente a transversalizar la perspectiva de género en las políticas de competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como así también en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo y, a la actividad vial; y, particularmente, entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, entre otras cuestiones.

Que conforme se estipula en los considerandos del citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019, el gobierno asume como objetivo prioritario, expresado en la conformación del MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el compromiso con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N° 26.485, N° 26.743, N° 27.501 y N° 27.533 como así también en relación con los compromisos internacionales asumidos en la materia.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por la Ley N° 23.179 establece, en su artículo 5°, inciso a), que los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la



inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Que, por su parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, resultado de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), celebrada en 1995 en Beijing, China, enumera los compromisos para lograr la igualdad de género en todas las dimensiones de la vida y propone la transversalización de la perspectiva de género en la implementación de estrategias que promuevan las transformaciones culturales necesarias hacia una mayor igualdad entre los géneros.

Que, asimismo, el Principio 25, inciso b., de los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) del año 2007, establece que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.

Que, de acuerdo a las consideraciones de la COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) en su documento "Género y Transporte: experiencias y visiones de política pública en América Latina" del año 2007, para corregir los desequilibrios de género y las desigualdades entre hombres y mujeres en los sistemas de transporte y en el diseño urbano de las ciudades, desde un enfoque de inclusión, accesibilidad y sostenibilidad, es fundamental incorporar a las mujeres y las consideraciones de género en todos los procesos de planificación y los marcos de políticas de transporte, así como transversalizar la agenda de género en el sector, mediante la sensibilización y capacitación en temas de género e igualdad entre hombres y mujeres para todas las instituciones y organizaciones del sector, en todos los niveles y de forma independiente de los temas de acoso o violencia.

Que la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, tiene como objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, entre otras.

Que el artículo 7° de la citada Ley N° 26.485 establece que los tres poderes del Estado, en todos sus ámbitos, deben adoptar las medidas necesarias y ratificar en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.

Que por la Ley N° 26.743 de identidad de género se dispone que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que por Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020 se establece que, en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero



que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo; porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Que de los considerandos del mentado Decreto N° 721/2020 surge que las trayectorias de vida de las personas travestis, transexuales y transgénero están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones y, por ello, resulta de vital importancia transformar el patrón estructural de desigualdad que perpetúa la exclusión de esta población.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados y las empresas y sociedades del Estado, y en lo que respecta al MINISTERIO DE TRANSPORTE, se asignó como objetivo de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES el de entender en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de innovación inclusiva, tecnológica y de accesibilidad para el desarrollo sustentable y sostenible dentro de la Jurisdicción, en la aplicación de políticas públicas para las personas con discapacidad, diversidad de género, tercera edad, niñas, niños y adolescentes, así también destinadas a la ciudadanía en general, articulando acciones con las áreas y organismos competentes en el ámbito de su competencia, entre otros.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual incorporó la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la mencionada UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se le asignó como responsabilidad primaria la de asistir a la UNIDAD GABINETE ASESORES en el diseño y ejecución de programas, planes y proyectos en materia de transporte con perspectiva de género y diversidades, y en la implementación de acciones de monitoreo, prevención y abordaje de toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres y las diversidades en el ámbito del Ministerio; como así también en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE emitió el Informe N° IF-2020-89244269-APNDPGYD#MTR de fecha 21 de diciembre de 2020 en el que señaló que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene como uno de los ejes centrales de su política arbitrar, promover, impulsar y coordinar las acciones que resulten necesarias para generar condiciones para que todas las personas, en los distintos roles que representan, independientemente de su género o condición, tengan las mismas posibilidades de acceder al cumplimiento de sus derechos y desarrollarse en un marco de libertad dentro del ámbito del transporte nacional.

Que, asimismo, la referida DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES indicó que para planificar, impulsar y concretar la transversalización de una política nacional de equidad entre los géneros en el transporte, la comunicación tiene un rol fundamental en la construcción del pensamiento y del imaginario social, no podemos impulsar políticas públicas con perspectiva de género sin tener en cuenta el componente comunicacional.



Que, en el sentido apuntado, expresó que la “GUÍA PRÁCTICA DE COMUNICACIÓN CON SENSIBILIDAD DE GÉNERO DEL TRANSPORTE” propiciada, promueve un uso del lenguaje que sea inclusivo, reconociendo y visibilizando a las mujeres y diversidades, colectivos hasta ahora invisibilizados en el sector transporte, producto de los estereotipos y limitaciones culturales vinculadas a competencias supuestamente masculinas.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES asimismo señaló que para dar respuesta a la realidad y a los compromisos internacionales asumidos frente a toda forma de discriminación y violencia, en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías ni distinción alguna, resulta ineludible generar una nueva manera de construir y representar al mundo.

Que la citada dependencia resalta que la “GUÍA PRÁCTICA DE COMUNICACIÓN CON SENSIBILIDAD DE GÉNERO DEL TRANSPORTE” es uno de los compromisos asumidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO (2020-2022) y forma parte del trabajo articulado con el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, plasmado en el Convenio Marco de Cooperación suscripto por ambas jurisdicciones en fecha 14 de julio de 2020, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE-2020-44915363-APN-MMGYD, cuyo objetivo es la coordinación de acciones transversales concernientes a la promoción y protección de los derechos de las mujeres y colectivo LGBTI+ y para la prevención, asistencia y atención de situaciones de violencia por razones de género.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES además señaló en el citado Informe que la “GUÍA PRÁCTICA DE COMUNICACIÓN CON SENSIBILIDAD DE GÉNERO DEL TRANSPORTE”, a través de sus herramientas, da lugar central a la reflexión crítica en torno a prejuicios, estereotipos, prácticas y costumbres vinculadas a modelos culturales binarios y androcéntricos, promueve el intercambio colectivo y pone en valor la diversidad.

Que, a su vez, la mentada Dirección indicó que la GUÍA PRÁCTICA DE COMUNICACIÓN CON SENSIBILIDAD DE GÉNERO DEL TRANSPORTE tiene como objetivos generar nuevas formas de comunicar que construyan y expresen igualdad para la diversidad de géneros, y ofrecer asistencia en la redacción de piezas de comunicación y en la generación de contenido audiovisual con sensibilidad de género, cualquiera sea el público o el objetivo.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES indicó en su Informe que la Guía en cuestión es un documento que evoluciona con el tiempo, de la misma manera que lo hace el lenguaje, motivo por el cual, las recomendaciones detalladas en ella no son exhaustivas y siempre se pueden encontrar nuevas formas de incorporar la sensibilidad de género en el uso del lenguaje.

Que la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó conocimiento y prestó su conformidad a la “GUÍA PRÁCTICA DE COMUNICACIÓN CON SENSIBILIDAD DE GÉNERO DEL TRANSPORTE” mediante la Providencia N° PV-2020-87994430-APN-UGA#MTR de fecha 17 de diciembre de 2020.

Que, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la “GUÍA PRÁCTICA DE COMUNICACIÓN CON SENSIBILIDAD DE GÉNERO DEL TRANSPORTE” para dotar de



herramientas técnicas y de consulta a las y los comunicadores del MINISTERIO DE TRANSPORTE, organismos desconcentrados y descentralizados y empresas de su jurisdicción, a efectos de transversalizar la perspectiva de género en las políticas de competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la "GUÍA PRÁCTICA DE COMUNICACIÓN CON SENSIBILIDAD DE GÉNERO DEL TRANSPORTE" que como Anexo (IF-2020-89224929-APN-DPGYD#MTR) forma parte integrante de la presente medida, a ser implementada en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2021 N° 7964/21 v. 18/02/2021





Fecha de publicación 18/02/2021



Guía práctica de comunicación con sensibilidad de género del transporte

Argentina **unida**



Ministerio de Transporte
Argentina

IF-2020-89224929-APN-DPGYD#MTR
**Dirección de Políticas
de Géneros y Diversidades**

Página 1 de 26

Índice

1	Introducción	3
2	Objetivos	5
3	Algunos conceptos básicos	6
4	Recomendaciones a tener en cuenta	7
5	Propuestas para comunicar con sensibilidad de género	8
	A Expresiones neutrales en términos de género	9
	B Cambiar la estructura de una frase	13
	C Tipografía para añadir género: el uso de barras oblicuas	14
	D Voz activa y pasiva	14
6	Lista de control para ediciones sensibles al género	15
7	Otras recomendaciones de lenguaje	16
8	Situaciones de violencias por motivos de género	17
9	Formularios y encuestas	18
10	Selección de imágenes y señalética	19
	I. Selección de imágenes	19
	II. Señalética	20
11	Ejemplos de comunicación con perspectiva de género	21
	Bibliografía y fuentes consulta	26

1 Introducción



A través del lenguaje, a diario, construimos nuestra forma de representar la realidad. Por eso, las palabras que elegimos y la manera en que nombramos tienen un rol primordial. Del mismo modo, todo lo que no nombramos queda excluido de nuestra enunciación y, por lo tanto, invisibilizado.

En este sentido, para fomentar una cultura más inclusiva e igualitaria en el Sector Transporte, desde el Ministerio de Transporte consideramos prioritario promover un uso del lenguaje que sea inclusivo, que coadyuve al cambio de paradigma de toda la sociedad, garantizando a las mujeres y colectivo LGBTI+ el reconocimiento y visibilización de una voz hasta ahora silenciada en el sector, producto de los estereotipos y limitaciones culturales vinculadas a competencias supuestamente masculinas.

La introducción por parte del Ministerio de Transporte del vínculo entre el sector transporte y el género, resulta esencial, por ser dicho sector transversal y representativo de las desigualdades socioeconómicas y de género, para reducir y eliminar las diferencias entre hombres y mujeres y colectivo LGBTI+.

Debemos repensar la forma en que veníamos construyendo nuestros significados y discursos, y cómo comunicamos, visibilizando a las mujeres y colectivo LGBTI+ del sector transporte, para terminar con prácticas culturales que las dejan en las márgenes del desarrollo discursivo y erradicar las desigualdades existentes en nuestro sector.

El uso del lenguaje inclusivo es uno de los objetivos asumidos por el Ministerio de Transporte para deconstruir estereotipos y promover la equidad de género, en consonancia con la normativa vigente en la República Argentina.

La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece,

en su artículo 5°, inciso a, que los Estados Parte tienen que tomar medidas para “modificar los patrones socio-culturales de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Por su parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) enumera los compromisos para lograr la igualdad de género en todas las dimensiones de la vida y propone la transversalización de la perspectiva de género en la implementación de estrategias que promuevan las transformaciones culturales necesarias hacia una mayor igualdad entre los géneros.

Asimismo, el Principio 25, inciso b, de los Principios de Yogyakarta, establece que los Estados “adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública”.

En materia de legislación nacional, la “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales” define los tipos y modalidades de violencias por motivos de género y, entre sus objetivos, se encuentra el de garantizar “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres”.

Por su parte, la “Ley de Identidad de Género” establece el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género y a ser tratada conforme su autopercepción y la correspondiente obligación de llamar a las personas por su género autopercebido, sin necesitar ninguna modificación registral para hacerlo.



Por último, y más recientemente, a través del Decreto N° 721/2020, se estableció el Cupo Laboral Travesti Trans en el sector público, que garantiza un mínimo del 1% de la totalidad de cargos y contratos para personas travestis, transexuales y transgénero. Como establecen los considerandos de este Decreto, “las trayectorias de vida de las personas travestis, transexuales y transgénero están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones” y, por ello, “resulta de vital importancia transformar el patrón estructural de desigualdad que perpetúa la exclusión de esta población que tiene una expectativa de vida de entre TREINTA Y CINCO (35) y CUARENTA (40) años aproximadamente”.

Para dar respuesta a esta realidad y a los compromisos internacionales asumidos frente a toda forma de discriminación y violencia en pos de la construcción de una

sociedad más igualitaria, que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna, resulta ineludible construir una nueva manera de construir y representar al mundo.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y de acuerdo a los compromisos asumidos por el Ministerio de Transporte en el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022), y a la colaboración y el trabajo articulado con el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, plasmado en el Convenio Marco de Cooperación (CONVE-2020-44915363-APN-MMGYD) de fecha 14 de julio del 2020, cuyo objeto es la mutua colaboración para el desarrollo y coordinación de acciones transversales concernientes a la promoción y protección de los derechos de las mujeres y colectivo LGBTI+ y para la prevención, asistencia y atención de situaciones de violencia por razones de género, entre otros, se detallan seguidamente los siguientes parámetros y lineamientos:

Entonces, ¿por qué empezar a pensar nuestra comunicación con sensibilidad de género?

La comunicación tiene un rol fundamental en la construcción del pensamiento y del imaginario social. De la misma manera sucede tanto en el Ministerio de Transporte como en los organismos descentralizados y empresas de su jurisdicción, ya que podemos ser agentes que propicien el cambio de una cultura organizacional en favor de la igualdad y la equidad de género.

En este sentido, no podemos impulsar políticas públicas con perspectiva de género sin tener en cuenta el componente comunicacional. Por lo tanto, quienes comunican deben otorgar un lugar central a la reflexión crítica en torno a prejuicios, estereotipos, prácticas y costumbres vinculadas a modelos culturales binarios y androcéntricos.

Es fundamental, entonces, pensar la comunicación de manera que promueva climas de trabajo cooperativos, respetuosos y de confianza para la participación y el intercambio colectivo, que pongan en valor la diversidad.



2 Objetivos



Esta guía práctica de comunicación con sensibilidad de género es una herramienta técnica y de consulta para las, les y los comunicadores del Ministerio de Transporte, de los organismos descentralizados y empresas de su jurisdicción.

Este documento es una propuesta didáctica que busca:

1

Generar nuevas formas de comunicar que construyan y expresen igualdad para la diversidad de géneros.

2

Ofrecer asistencia en la redacción de piezas de comunicación y en la generación de contenido audiovisual con sensibilidad de género, cualquiera sea el público o el objetivo.

Cabe señalar que esta guía es un documento que evoluciona con el tiempo, de la misma manera que lo hace el lenguaje. Por eso, las recomendaciones detalladas en este documento no son exhaustivas y siempre se pueden encontrar nuevas formas de incorporar la sensibilidad de género en el uso del lenguaje.



3 Algunos conceptos básicos

Antes de comenzar con las propuestas de comunicación, es necesario aclarar y dejar definidos algunos conceptos básicos que pueden aparecer más adelante en esta guía y, en general, en el camino de construir un lenguaje con sensibilidad de género. Son conceptos que pueden resultar útiles para entender de qué hablamos cuando hablamos de equidad de género.

Estereotipos: son imágenes o ideas simplificadas y deformadas de la realidad, aceptadas comúnmente con carácter inmutable, que se vuelven verdades indiscutibles a fuerza de repetirse. La sociedad ha generado juicios o ideas sobre el ser mujer y el ser hombre, sobre lo masculino y lo femenino, que colocan a las personas en categorías determinadas. Es importante que en la comunicación se conozca la existencia de estos patrones o estereotipos, para no continuar reproduciéndolos y promoviéndolos.

Androcentrismo: Andros se refiere al hombre, por oposición a la mujer. Centrismo, porque se le concede el centro, el privilegio al punto de vista del hombre como partida del discurso lógico científico. Así, el hombre está considerado como centro del universo y define lo masculino como la medida de todas las cosas y la representación global de la humanidad. El concepto de androcentrismo suele hacer referencia a un modelo único de varón: blanco, heterosexual, occidental, de clase media, sin discapacidad. Una consecuencia del Androcentrismo es la ocultación de las mujeres, su falta de definición y la no consideración de sus realidades.

Sexismo: Es un mecanismo por el que se concede privilegio a un sexo en desventaja con el otro. El sexismo es, entonces, pre-condición del androcentrismo. El androcentrismo es la razón detrás de la mayoría de las construcciones sexistas.

Patriarcado: Es un sistema que estructura la desigualdad entre los géneros y lo hace de manera regulada y sistemática. Tiene como causa principal la jerarquía masculina por sobre los demás géneros.

Discriminación positiva: El establecimiento de normas que buscan, intencionadamente, favorecer a un determinado sector que hasta el momento se consideraba minoritario, realizando una acción afirmativa de derechos de las minorías que, a veces, tampoco equilibra esa desigualdad previa.

Identidad de género: Refleja un sentido profundo y experimentado del propio género, comprendido desde la vivencia interna e individual de cada persona.

Orientación afectiva-erótica-sexual: Se trata de la atracción física, afectiva, sexual o emocional de una persona hacia otras, que no se encuentra sujeta a determinaciones biológicas.

Masculinidad hegemónica: Es un modelo predominante de construcción de la masculinidad, que se transmite culturalmente y es adoptado por la mayoría de los varones. Puede expresarse de distintas maneras, pero las más comunes son: el carácter proveedor, la valentía, independencia, potencia, entre otras.

Invisibilidad de las mujeres: cuando las mujeres son excluidas de una realidad en la que son parte activa. Por ejemplo, cuando no aparecen datos estadísticos desagregados por género.

Minimizar la problemática de las mujeres: Consiste en trivializar o no dar importancia a las experiencias, problemas y realidades de las mujeres, por ejemplo: no evidenciar la violencia doméstica o el acoso sexual o laboral cuando es un fenómeno muy común.

4 Recomendaciones a tener en cuenta

Frente al arduo trabajo que representa la inclusión de la sensibilidad de género en el lenguaje como cambio cultural, resulta imprescindible detectar, dentro de nuestro ámbito de influencia, las resistencias y prejuicios sobre las palabras y conceptos. Debemos entender que, pese a su aparente neutralidad, el uso de la lengua es ideológico. Por lo tanto, aquello que no se nombra, no existe.

En estas situaciones es importante trascender estas posiciones para que no actúen de excusas, y tener la determinación de trabajarlas desde la responsabilidad que implica transitar e interactuar sobre los cambios culturales. Es importante darles un lugar a estas resistencias e involucrarse en resolverlas las veces que sea necesario.

Muchas veces se expresa la dificultad para la incorporación de la sensibilidad de género en el lenguaje aduciendo que se trata de **“palabras difíciles”** o **“conceptos abstractos”**. Una buena práctica para trascender esta resistencia es la de utilizar los términos frecuentemente y con naturalidad.

Otra resistencia habitual suele ser la comodidad del **“no sé”** o **“me cuesta”**, lo que genera cierta tendencia a no moverse de aquellos lugares en los que nos ubica el sentido común patriarcal. Habilitar espacios y momentos para que esas preguntas surjan y dar las explicaciones necesarias para despejarlas puede ser una buena herramienta para trabajar en esto.

También es muy común que quienes se resisten a cambios en el lenguaje argumenten sobre las premisas de la Real Academia Española (RAE). El uso del masculino como forma generalizadora para referirse a mujeres y varones ha sido impuesto y admitido por las instituciones que reglamentan y regulan la gramática. Sin embargo, las condiciones sociopolíticas y culturales de los últimos tiempos vienen enfatizando sobre estos usos discriminatorios del lenguaje y, por más que la tradición académica diga que es correcto y normativo usar el masculino para referirse tanto al género masculino como al femenino, las transformaciones sociales indican lo contrario.

Por otra parte, si la lengua que usamos reconoce al género femenino en su vocabulario, no hay motivo, entonces, para omitirlo.



5 Propuestas para comunicar con sensibilidad de género

Varias estrategias pueden ser adoptadas para promover la igualdad de género mediante el lenguaje y, al mismo tiempo, redactar de manera clara y fluida para preservar los objetivos de comunicación:

A Expresiones neutrales en términos de género.

B Cambiar la estructura de una frase.

C Tipografía para añadir género:
el uso de barras oblicuas.

D Voz activa y pasiva.



A

Expresiones neutrales en términos de género.

1 Usar sustantivos genéricos, colectivos y abstractos.

La utilización de neutros es una fórmula superadora del abuso del universal masculino. La redacción con sensibilidad de género puede hacer uso de sustantivos genéricos, colectivos o abstractos que no designan lingüísticamente un género y que pueden implicar tanto mujeres, varones e identidades LGBTI+.

Sustantivos genéricos son aquellos términos que se refieren a todos los géneros, en lugar de utilizar el masculino como universal. Por ejemplo:

Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
Los peatones	Las, les y los transeúntes
El presidente	La presidencia
Las azafatas	El personal auxiliar de vuelo
Los políticos	La dirigencia política
Los niños	La infancia

Los **sustantivos colectivos** son una alternativa que supera el uso de las dobles formas (usar el par femenino y masculino) lo que permite, por un lado, superar el binarismo varón/mujer y, además, agiliza el discurso:

Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
Los profesores están en reunión	El profesorado está reunido
Los funcionarios, los secretarios	En funcionariado, la secretaría



Los **sustantivos abstractos** son especialmente útiles para hablar en términos generales o si ignoramos el género de las personas a las que nos referimos.

Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
Los legisladores	Las, Les, Los referentes legislativos
Los trabajadores	El personal, el equipo, el área

2 Eliminar los artículos determinantes.

Este recurso es recomendable para aquellos sustantivos que mantienen la forma en ambos géneros, ya que la omisión del artículo no cambia el sentido de la frase.

Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
En la manifestación estaban los policías y los activistas.	En la manifestación había policías y activistas.

3 Suprimir los sustantivos con marca de género.

Se puede omitir el sustantivo cuando no aporta nada a la información que provee la frase. Por ejemplo:

Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
Comisión de Relaciones Exteriores. Diputados que la integran.	Comisión de Relaciones Exteriores. Integrada por.
Es importante tener en cuenta la repercusión de las declaraciones emitidas por el funcionario.	Es importante medir las repercusiones de las declaraciones emitidas.



4 Suprimir el sujeto.

Para ello, se pueden utilizar verbos en infinitivo e imperativo y el pronombre impersonal “se”:

Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
El solicitante deberá completar la planilla de la siguiente manera.	Se completará el expediente de la siguiente manera.

5 Usar pronombres neutros.

Al igual que los sustantivos, se puede decidir utilizar un pronombre que se refiera a varios géneros. Los pronombres indefinidos como “nadie”, o sintagmas como “la gente” y “la mayoría” son útiles para lograr una comunicación neutral en términos de género. Los pronombres relativos como “quien”, “a quien”, “de quien”, “para quienes” pueden ser utilizados en lugar de “a los que”, “las cuales”, etc.

Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
Los conductores de camiones deben aprobar el examen psicofísico.	Quienes conducen camiones deben aprobar el examen psicofísico.
Los pasajeros deben cuidar sus pertenencias	Quienes viajen deben cuidar sus pertenencias
Los participantes no aprobaron el resultado	Ningún participante aprobó el resultado
Los usuarios aprobaron la medida	La mayoría aprobó la medida

6 Evitar expresiones que conllevan estereotipos de género.

Es indispensable evitar el uso de cualquier expresión que conlleve estereotipos de género y que puedan tener una connotación negativa, es decir, palabras y expresiones que generalmente contribuyen a la construcción de una idea en la que hacer determinadas cosas es de varón y que algunas tareas están reservadas para las mujeres. Por ejemplo:



Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
Los pilotos y las azafata	La tripulación aérea, el personal de aviación
Los médicos y las enfermeras	El personal sanitario
Las mujeres de limpieza	El personal de limpieza
Los participantes de la conferencia y sus esposas asistieron al almuerzo	Las y los participantes de la conferencia y sus cónyuges/parejas asistieron al almuerzo
Gloria almorzó con algunas chicas de la oficina	Gloria almorzó con algunas colegas de la oficina
Juan y María tienen empleos de tiempo completo; él la ayuda a ella con las tareas de la casa	Juan y María tienen empleos de tiempo completo; comparten la carga de trabajo doméstico

7 Evitar el uso de sustantivos con la palabra hombre.

Siempre que sea posible, se aconseja evitar el uso de la palabra hombre cuando ésta excluya a las mujeres y LGBTI+.

Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
El hombre	Los seres humanos
Los derechos del hombre	Los derechos humanos
Los hombres de negocios	Las personas de negocios
Los políticos	Las los y les responsables políticos

En este punto, también **se sugiere el uso del sustantivo “varón”**, en vez de “hombre”, con el fin de evitar la discusión biologicista que acabamos de mencionar, donde se generaliza al “hombre” como sinónimo de la especie humana. Esto nos permite establecer una relación no jerárquica con el sustantivo “mujer” y con los orientados a nombrar identidades no binarias.



8 Evitar aposiciones redundantes

Consiste en destacar la condición sexuada de las mujeres por encima de otros rasgos o atributos que son pertinentes al asunto, por ejemplo, “la mujer trabajadora”. En ese caso, el atributo “mujer” resulta redundante y no es necesario resaltarlo.

9 Uso de la “e”

En algunas situaciones, puede suceder que ninguna de las opciones anteriores sea factible de aplicar. En estos casos, recomendamos utilizar la “e” como genérico. No solo evitamos el masculino genérico, sino que también permite transitar con mayor facilidad de lo escrito a la oralidad, y es legible para los traductores voz/texto.

De todos modos, alentamos a visibilizar todos los géneros, por lo que su uso no debe ir en detrimento del femenino. En este sentido, se puede decir, por ejemplo, si el espacio es reducido, “delegades gremiales”. De lo contrario, es preferible desdoblar en: “delegadas, delegades y/o delegados gremiales”, o bien, utilizar las barras oblicuas: “delegadas/es/os gremiales”, como veremos más adelante.

B Cambiar la estructura de una frase.

Siempre que sea posible, se debe buscar modificar una frase u oración para que sea sensible al género y evitar los adjetivos masculinos genéricos, así como la concordancia gramatical correspondiente. Por ejemplo:

Genérico Masculino	Alternativa Sensible al Género
Aumenta el número de desempleados en el país: los jóvenes y los inmigrantes, los más afectados	El desempleo aumenta: la juventud y las personas inmigrantes son quienes más lo sufren.
Los ciudadanos votaron por los candidatos más fuertes en las elecciones a gobernador celebradas ayer	En las elecciones a la gobernación celebradas ayer, la ciudadanía votó candidaturas con fuerte respaldo
Rogamos a los asistentes que desalojen la sala	Se ruega desalojar la sala



C Tipografía para añadir género: el uso de barras oblicuas.

Se puede recurrir al uso de barras oblicuas [/] para señalar la existencia de varios géneros. Dado que esta estrategia tiene un impacto negativo en la legibilidad, se recomienda no utilizarla en exceso. Se puede recurrir a ella cuando se cuente con espacio limitado, o a la hora de llenar formularios.

Uso de barras oblicuas
Señor/a/e
Director/a/e
Parlamentaria/o/e
Usted está invitada/o/e

D Voz activa y pasiva.

Además de adoptar las estrategias señaladas anteriormente, como regla general, siempre es útil recurrir al uso de la voz activa y los verbos activos para otorgar a las mujeres y diversidades un rol activo en el discurso. Por ejemplo:

Voz pasiva	Voz activa
En la asamblea se dio la palabra al colectivo trans.	El colectivo trans tomó la palabra en la asamblea.



6 Lista de control para ediciones sensibles al género

A la hora de revisar o editar un texto, se recomienda tomar en cuenta las siguientes preguntas:

1 ¿Contiene el texto expresiones de género (sustantivos, pronombres, etc.) específicas que podrían reemplazarse por otras neutras sin afectar el significado?

2 ¿Presenta el texto determinadas ocupaciones o roles de una forma estereotipada en cuanto al género?

3 ¿Contiene el texto alguna referencia al sexo o género sin que ésta sea necesaria?

4 ¿Presenta el texto a personas de distintos géneros de forma sesgada y/o estereotipada?

Utilizar la técnica de la inversión de las frases:

cuando existan dudas sobre si lo que se mencionará puede provocar susceptibilidades, es recomendable llevar esa frase a la inversa. Si al hacerlo la frase suena rara o mal, es que la expresión original conlleva un sesgo sexista.

Por ejemplo, si se va a hacer referencia “al gobernador y su mujer” se puede intentar llevar esta frase a la inversa “la gobernadora y su hombre”. En el primer ejemplo, por la construcción social se identifica inmediatamente que la frase se refiere al gobernador y su esposa, pero a la inversa suena raro, pues pone de manifiesto que una expresión de este tipo (en la que la esposa pasa a ser “la mujer”, propiedad de un hombre) está normalizada.



7 Otras recomendaciones de lenguaje

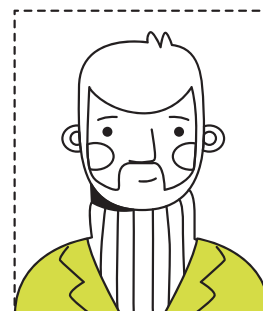
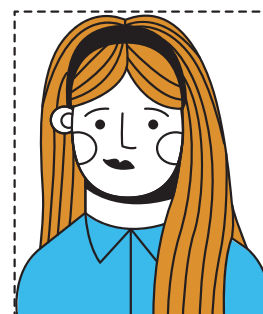
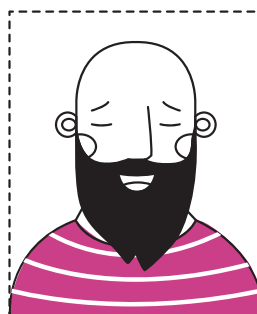
Incluir siempre a identidades no binarias y disidentes en el discurso. La sensibilidad de género no hace referencia solo a las mujeres, sino a todas las diversidades que ocupan un lugar secundario en el uso del lenguaje androcéntrico.

Identidad de género. Al escribir sobre una persona trans, utilizar los sustantivos y pronombres consistentes con la identidad de género de la persona, independientemente de su sexo al nacer. Siempre que sea posible, se debe utilizar el pronombre que la persona haya solicitado para ser nombrada.

Evitar la utilización de la expresión “la mujer” para referirse a las mujeres. Las mujeres no son parte de un grupo homogéneo.

Uso de “x” y “@”. Recomendamos evitar el uso de arroba (@) y equis (x) en los textos en formato digital, ya que, por una cuestión de accesibilidad, un lector de textos utilizado por personas ciegas y con baja visión, reproduce el término de forma literal y no interpreta el desdoblamiento de géneros.

No visibilizar el género cuando no lo exija la situación a comunicar. Por ejemplo, en lugar de poner “los usuarios deben utilizar la tarjeta SUBE para el transporte”, podemos utilizar “es necesario tener una tarjeta SUBE para acceder al transporte”.



Sobre los usos adecuados para referirse a **personas con discapacidad, personas mayores** y otras situaciones de interseccionalidad, recomendamos ver la Guía “(RE) Nombrar” para una Comunicación con Perspectiva de Género, del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, páginas 20 a 23.

8 Situaciones de violencias por motivos de género

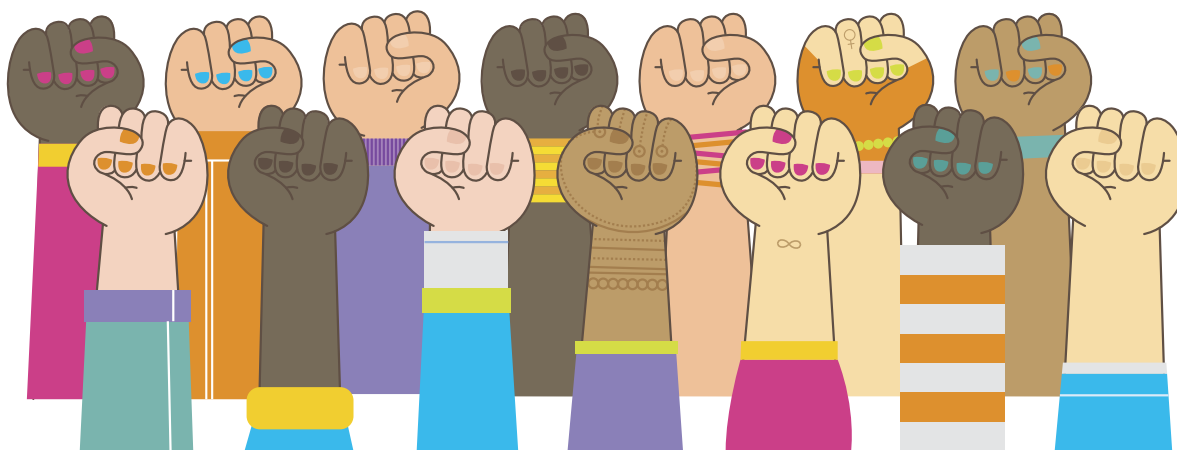
Al momento de comunicar sobre violencia de género o, por ejemplo, de pensar una campaña de difusión de la línea 144, suelen surgir algunas dudas sobre qué términos emplear para tratar esta cuestión y cómo emplearlos. En este sentido, se recomienda:

Evitar referirse a las personas que atraviesan violencias por motivos de género como “víctimas”: Siempre es recomendable anteponer la condición de personas y, en este caso particular, es recomendable utilizar la expresión “persona en situación de violencia” para evitar poner la carga sobre la persona, y ubicarla sobre la situación de violencia. Al evitar el concepto de víctima, se promueve desde el discurso la posibilidad de que la persona pueda desplegar estrategias de autocuidado y protección con menos condicionamientos.

No adjetivar cuando se trate de referir a un caso de violencias por motivos de género: Se desaconsejan las valoraciones subjetivas sobre hechos de tanta sensibilidad. Por eso, tampoco consideramos conveniente hablar de “sufrimiento” cuando nos referimos a un caso de violencia por motivos de género. En vez de “si sufrís violencia”, es preferible hablar de “si estás en situación de violencia”

No tratar el tema de violencia de género como una situación en la que se suelen encontrar solo las mujeres. Es un error muy común y es importante resaltar que otras identidades también atraviesan esta situación. Idealmente, recomendamos referirse a “personas en situación de violencia por motivos de género” o “mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia por motivos de género.”

¿Violencia o violencias? Solemos referirnos a “violencias” en plural, puesto que hay muchos tipos y modalidades de violencias por motivos de género descritos en la Ley 26.485: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, política y en la vía pública.



9 Formularios y encuestas

El pedido de género en formularios y encuestas depende del objetivo que tenga el documento y si tiene la necesidad de estar ligado al género establecido en el DNI o no.

Para este último caso, hasta hoy, el Registro Nacional de las Personas registra oficialmente sólo dos géneros: masculino y femenino. Si la encuesta o formulario que estamos trabajando requiere que los datos proporcionados se correspondan con los del DNI, entonces no hay posibilidad de abrir las opciones.

Si el documento no está ligado a los datos del DNI, se recomienda formular la pregunta de manera que incluya todas las opciones posibles en el pedido de género. Las opciones elegidas también estarán determinadas por los objetivos del documento, si es que permite preguntas con opciones abiertas o no. Por ejemplo:



Pregunta:

Indique el género con el que se identifica:

A. Femenino

B. Masculino

C. Mujer Trans

D. Varón Trans

E. Travesti

F. Transgénero/Transexual

G. No binario

H. Otro/Prefiero describirlo yo: _____

I. Ninguno

J. Prefiero no decirlo



10 Selección de imágenes y señalética

1 Selección de imágenes

La selección de imágenes para piezas de comunicación es una oportunidad para derribar estereotipos y reflejar la realidad en toda su diversidad. Como se aclaró anteriormente, los estereotipos son imágenes o ideas simplificadas y deformadas de la realidad, aceptadas comúnmente con carácter indiscutible.

Las imágenes pueden ser sexistas y, por ende, no representar la igualdad de género, con el agravante de que la imagen puede tener un mayor impacto en las personas que la ven. Las imágenes pueden tener mucha influencia en el pensamiento de las personas y su forma de entender el mundo.

Muchas veces, se utilizan estereotipos porque resultan más sencillos para que el público en general los entienda. Sin embargo, detrás de cada estereotipo hay una ideología arraigada que, en múltiples ocasiones, es peyorativa y discriminatoria con respecto a ciertas personas y grupos.

Teniendo esto en cuenta, al momento de seleccionar imágenes para piezas de comunicación, se recomienda:



Visibilizar la diversidad y no reforzar los estereotipos binarios. Incorporar como parte del universo familiar a las familias comaternales o copaternales, así como las familias ensambladas o monoparentales.

Representación de las mujeres y otras diversidades. Representar a las mujeres y no a 'la mujer' es decir, representar la heterogeneidad: jóvenes, adultas, de diferentes entornos socioculturales, orientación sexual y cualquier otra característica. Evitar los tradicionales roles genéricos y mostrar a las mujeres y diversidades en otros roles que asumen. Por ejemplo, es común asociar la imagen de motociclistas con una figura masculina.

Representación de los varones. Representar a los varones y no 'al hombre' evitando presentarlo en sus roles tradicionales. Ubicarlos como seres capaces de ejercer otros roles. Por ejemplo, al momento de graficar una familia en un vehículo, se suele ubicar al hombre al volante. En este caso, podríamos pensar en una imagen en la que el hombre no esté cumpliendo el rol que exige el estereotipo.

Mostrar mujeres activas. que estén haciendo uso de la palabra y ocupando distintos puestos.

Utilizar paletas de colores sin distinción de género. Respetar la paleta institucional planteada en el manual de estilo de Presidencia de la Nación.

Evitar la jerarquización de imágenes, lograr un equilibrio numérico y de tamaño entre imágenes de distintas identidades de género. Consejo: Evitar las imágenes de la primera página de los bancos de imágenes porque suelen contener las imágenes más estereotipadas.

2 Señalética

Con respecto a la señalética, podemos encontrarnos muchas veces con complicaciones visuales y gramaticales, dado el lenguaje específico y el poco espacio con el que se cuenta generalmente.

En cuanto a la **gramática**, se puede utilizar el neutro, como se señaló anteriormente. Así, por ejemplo, en la cartelaría en la que solemos leer “hombres trabajando”, podemos cambiarla por “personas trabajando”. En el caso de usuarios, por ejemplo, podemos cambiarlos por “las personas usuarias”.

En cuanto a la **imagen**, en el caso específico de representación de personas, es común encontrarse con el dilema de reflejar a la diversidad de personas en símbolos o íconos, sin excluir a nadie. En estos casos, siempre se recomienda representar a las personas lo más neutro posible, reduciendo la imagen a aquellas características que nos hacen pensar rápidamente en una persona, sin generar mayores conclusiones sobre el género.

Veamos el siguiente caso a modo de ejemplo:

Imagen A



Imagen B



Podría pensarse que la imagen B sería la más inclusiva y la adecuada, puesto que incluye a una mujer en los íconos de personas.

Ahora bien, también podemos plantearnos, en este sentido, si la imagen de hombre y mujer que vemos no son un reflejo más de los estereotipos que el patriarcado ha instalado a lo largo del tiempo como lo correcto e indiscutible.

En primer lugar, si esa imagen representa solo al hombre y la mujer, reproducimos una forma de pensamiento binaria, donde las diversidades están siendo excluidas de la señalética. Por otro lado: ¿Por qué pensamos que son un hombre y una mujer? ¿Los hombres no pueden llevar el pelo largo y pollera y las mujeres pantalones y pelo corto?

En este caso, agregar un ícono que suponemos una mujer termina generando el efecto contrario al que queríamos lograr originalmente, porque reproducimos el estereotipo de mujeres con pollera y pelo largo, como si los hombres no pudieran elegir llevar ambas cosas.

Por ende, la elección más adecuada de imagen para esta señalética en particular sería la imagen A, porque es la más neutra para lo que queremos comunicar, que es la distancia entre dos personas, independientemente de su género, porque no es relevante para el mensaje.

Si la imagen A nos resulta rara y no inclusiva, es un ejercicio útil preguntarnos por qué en esa imagen solo vemos dos hombres. Muchas veces, el problema no está en la imagen sino en la forma en la que la miramos.

En aquellos casos de señalética donde la distinción entre los géneros resulte parte fundamental del mensaje, por ejemplo, en el caso de los baños, recomendamos usar los símbolos e íconos más neutros posibles.

11 Ejemplos de comunicación con perspectiva de género

En los siguientes ejemplos se pueden ver piezas de comunicación con perspectiva de género y otros a mejorar.

Vía pública



Esta pieza de vía pública, si la vemos con perspectiva de género, deberíamos hablar de pasajeros y pasajeras, para evitar usar el universal en formato masculino. En caso de que el espacio disponible lo impida, podremos usar otra palabra, como por ejemplo, "personas". Como vemos en el ejemplo de abajo:



Cartel de obra



Esta pieza es un ejemplo de cartel de obra con perspectiva de género, cambiando el conocido cartel de “hombres trabajando”, por el de “hombres y mujeres trabajando”.

Comunicación al usuario


Reconstrucción
Argentina

Ampliación de la estación Ramos Mejía de la Línea Sarmiento

22.000
pasajeros diarios
beneficiados

Reconstrucción del andén central
Nuevos accesos y boleterías
Revitalización del entorno de la estación
Mejora integral del túnel peatonal existente

 **Beneficios**
Más seguridad y comodidad para los pasajeros
Mejoras en el tránsito en la zona
Más seguridad en la operación de trenes

+info
0800 222 8736 (TREN)
argentina.gob.ar/trenes-argentinos

TRENES
ARGENTINOS

 Ministerio de Transporte
Argentina



Esta pieza abarca el mismo error que en la vía pública anterior, porque hablamos de “pasajeros diarios”, empleando el universal masculino. De nuevo aquí se podría haber utilizado “pasajeros y pasajeras” o directamente “personas”. Otra posibilidad que nos ofrecen las piezas de comunicación directa es la de hablarle directamente a los usuarios y usuarias, evitando el plural, tal como se ve en el siguiente ejemplo:

Sumamos 8 nuevos servicios al ramal Bmé. Mitre de la Línea Mitre

Ahora vas a poder:



llegar **más rápido** a destino



estar mejor y **tener más conexión**



tener **mayor seguridad**

Argentina unida



+info

0800 222 8736 (TREN)
argentina.gob.ar/trenes-argentinos

TRENES
ARGENTINOS



Ministerio de Transporte
Argentina

Cuerpos en gráfica



Estos ejemplos corresponden a la comunicación del Ministerio de Transporte en redes por el Día del Orgullo LGBTI+ y, la segunda, a los personajes que se crearon desde SUBE para utilizar en comunicaciones que grafiquen preguntas frecuentes o respondan dudas a los usuarios. En estos ejemplos no hay recortes de un solo tipo de cuerpo. Se puede ver diversidad de géneros, altura, edad, color de piel, estilos de pelo, etc.



Ministerio de Transporte
Argentina

Dirección de Políticas
de Géneros y Diversidades

IF-2020-89224929-APN-DPGYD#MTR

Efemérides

Sin perspectiva de género	Con perspectiva de género
Día del Técnico Aeronáutico	Día de los técnicos y técnicas aeronáuticas
Día del Trabajador Ferroviario	Día del trabajador y la trabajadora ferroviaria
Día Internacional del Migrante	Día internacional de las personas migrantes
Feliz día del camionero	Feliz día a quienes conducen

Redes

Desde hace 15 años viajamos con ustedes! Ya somos 14 millones de usuarios y usuarias en todo el país. Realizamos más de 400 millones de viajes mensuales. ¡Y seguimos creciendo!	
Desde hace 15 años viajan con nosotros! Ya somos 14 millones de usuarios en todo el país. Realizamos más de 400 millones de viajes mensuales. ¡Y seguimos creciendo!	
Estamos comprometidos en promover condiciones de igualdad en el ambiente de trabajo.	
Es nuestro compromiso promover condiciones de igualdad en el ambiente de trabajo.	
Estamos mejorando la infraestructura del transporte para todos los argentinos.	
Estamos mejorando la infraestructura del transporte para todas las argentinas y argentinos.	
Estamos mejorando la infraestructura del transporte para todas las personas que habitan nuestro país.	

Mejoramos la conectividad y trabajamos para que todos viajen más cómodos, seguros y en menor tiempo. Unidos, estamos reconstruyendo la Argentina.	
Mejoramos la conectividad y trabajamos para que todas las personas viajen más cómodas, seguras y en menor tiempo. Entre todas y todos, estamos reconstruyendo la Argentina.	
Te invitamos a sumarte a las Jornadas de Transporte 2020, una oportunidad para reflexionar, compartir y aprender de la operativa logística, sobre la que expondrán profesionales del sector.	
Te invitamos a sumarte a las Jornadas de Transporte 2020, una oportunidad para reflexionar, compartir y aprender sobre la operativa logística, en la que expondrán expertos y profesionales reconocidos del sector.	
No uses el #celular al conducir. Estamos controlando.	
No uses el #celular al conducir. Nosotros controlamos.	



Bibliografía y fuentes consulta

- I.** Guía para el uso de un lenguaje inclusivo al género Promover la igualdad de género a través del idioma, ONU Mujeres.
- II.** Guía para el uso de un lenguaje no sexista e igualitario, HCDN.
- III.** Claves para el traslado de contenidos en la práctica, Ministerio de Mujeres, Géneros y diversidad. Abril 2020.
- IV.** Guía 1 práctica sobre género y comunicación, Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, Sistema de la Integración Centroamericana.
- V.** Guía de Uso para un lenguaje Igualitario (castellano) Universitat de Valencia. Unitat de Igualtat.
- VI.** Guía de Uso no sexista del vocabulario español. Universidad de Murcia.
- VII.** Recomendaciones para la correcta difusión de los servicios de la Línea 144, Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad.
- VIII.** Hacia una comunicación con perspectiva de género, AySA, 2020.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-89224929-APN-DPGYD#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Diciembre de 2020

Referencia: EX-2020-84629547- -APN-DGD#MTR--Guía práctica de comunicación con sensibilidad de género

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.21 16:40:41 -03:00

Florencia Esperon
Directora
Dirección de Políticas de Géneros Y Diversidades
Ministerio de Transporte

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.21 16:40:52 -03:00



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4933/2021

RESOG-2021-4933-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.551, artículo 16. Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles. Plazos, formas y alcances. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00098305- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.551, promulgada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 580 del 29 de junio de 2020, introdujo cambios en la regulación de los contratos de locación, lo que implicó una modificación del Código Civil y Comercial de la Nación, así como el agregado de otros artículos especiales y complementarios.

Que el artículo 16 de la referida ley establece que los contratos de locación de inmuebles deben ser declarados por el locador ante esta Administración Federal, dentro del plazo, en la forma y con los alcances que dicho Organismo disponga.

Que además, el artículo antes mencionado dispone que cuando se inicien acciones judiciales a causa de la ejecución de un contrato de locación, previo a correr traslado de la demanda, el juez debe informar a esta Administración Federal sobre la existencia del mismo para que ésta tome intervención.

Que en orden al cumplimiento de tales objetivos, corresponde implementar un régimen para la registración de los citados contratos a través de un servicio "web" institucional, el cual a su vez facilitará la tarea de los tribunales competentes en su deber de informar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 27.551 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

TÍTULO I



RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE INMUEBLES

CAPÍTULO 1 - IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Implementar el “Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles”, en adelante “RELI”, a efectos que los contratos de locación sobre bienes inmuebles (1.1.) situados en el país, puedan ser declarados ante esta Administración Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 27.551.

CAPÍTULO 2 - CONTRATOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 2°.- Deberán registrarse a través del “RELI”, los contratos celebrados -por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros- correspondientes a las operaciones económicas que se indican a continuación:

- a) Locaciones (2.1.) de bienes inmuebles urbanos (2.2.), así como las sublocaciones (2.3.), cualquiera sea la denominación dada a los respectivos contratos.
- b) Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales (2.4.), así como los subarrendos (2.5.), con prescindencia de la modalidad o denominación que se le otorgue.
- c) Locaciones temporarias de inmuebles -urbanos o rurales- con fines turísticos, de descanso o similares (2.6.).
- d) Locaciones de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- delimitados dentro de bienes inmuebles -vgr. locales comerciales y/o “stands” en supermercados, hipermercados, shoppings, centros, paseos o galerías de compras, complejos, centros o “polos” gastronómicos, culturales, complejos comerciales no convencionales (2.7.), ferias, mercados, centros de convenciones, multieventos o similares, terrazas, sótanos, azoteas, etc.-, cualquiera sea la denominación dada a los respectivos contratos (2.8.).

No están comprendidos dentro de este inciso los alquileres de espacios de “góndolas” (2.9.).

En todos los casos, se encuentran incluidos los contratos de locación celebrados electrónicamente mediante la utilización de plataformas digitales y/o aplicaciones móviles destinadas a tal fin.

CAPÍTULO 3 - SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 3°.- Quedan obligados a efectuar la registración prevista en el artículo precedente, las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas cualquiera sea la forma que adopten (3.1.), que asuman el carácter de locadores, arrendadores, sublocadores o subarrendadores, en los contratos celebrados.

Cuando los inmuebles pertenezcan a sujetos residentes en el exterior, la obligación señalada estará a cargo de sus representantes en el país, cualquiera sea la modalidad de la representación.

CAPÍTULO 4 - SUJETOS EXCLUIDOS





ARTÍCULO 4°.- Cuando en los contratos celebrados las partes sean exclusivamente el Estado nacional, los Estados provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios, sus respectivas reparticiones, entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones, los locadores, arrendadores, sublocadores o subarrendadores quedarán eximidos de la obligación de registración.

CAPÍTULO 5 - INTERVENCIÓN DE INTERMEDIARIOS

ARTÍCULO 5°.- Cuando en los contratos celebrados intervengan intermediarios (5.1.), éstos podrán registrarlos en representación de los locadores o arrendadores, debiendo cumplirse a tal efecto el procedimiento previsto en el Capítulo 7.

La registración efectuada en estas condiciones implicará:

- a) La excepción de dar cumplimiento a las obligaciones previstas por el presente régimen, para los locadores o arrendadores.
- b) La confirmación de la participación en las operaciones económicas, para los intermediarios.

En ningún caso, ante incumplimientos en la registración de contratos, resultarán oponibles a esta Administración Federal las cláusulas contractuales, condiciones y términos del mandato y representación otorgados a los intermediarios, como eximentes de la responsabilidad que le cabe a los sujetos locadores o arrendadores.

CAPÍTULO 6 - CONDOMINIOS

ARTÍCULO 6°.- La registración de los contratos por parte de cualquiera de los condóminos libera de la obligación al condominio y a los restantes condóminos, siempre que se haya informado a la totalidad de sus integrantes.

CAPÍTULO 7 - PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA REGISTRACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Para registrar los contratos celebrados por las operaciones económicas indicadas en el artículo 2°, los sujetos obligados deberán ingresar, a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) al servicio denominado “Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE”. A tales fines, utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Dentro de dicho servicio, por cada contrato celebrado, deberán acceder a la opción “Declaración de contratos”, seleccionar si se trata de bienes inmuebles urbanos o rurales y la modalidad de la operación - permanente o temporaria-, proporcionar los datos detallados en los Anexos II y III que correspondan y adjuntar en un archivo en formato “.pdf” o “.jpg” el contrato celebrado.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido con lo dispuesto en el artículo precedente, y siempre que el sujeto obligado posea Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, el sistema informático registrará el contrato informado y emitirá como acuse de recibo de la transacción efectuada una





constancia que contendrá un código verificador, la que se podrá descargar a través de la opción respectiva del sistema.

Tratándose de condominios, la citada constancia será remitida al Domicilio Fiscal Electrónico de todos los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Los contratos de locación o arrendamiento deberán ser registrados dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a su celebración.

CAPÍTULO 8 - MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS REGISTRADOS. PLAZOS PARA INFORMAR

ARTÍCULO 10.- Las modificaciones de los contratos registrados deberán ser informadas dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores de producidas, siguiendo los procedimientos y pautas previstos en el capítulo anterior.

Para el caso de renovaciones de contratos de locación, el servicio "Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE" permitirá registrar la nueva transacción informática visualizando todos los datos e información correspondiente al contrato finalizado, pudiendo editar y modificar aquéllos que hayan sufrido alguna variación.

En todos los casos, el sistema informático emitirá como acuse de recibo de la transacción efectuada, una constancia que contendrá un código verificador.

TÍTULO II

DECLARACIÓN VOLUNTARIA PARA LOCATARIOS O ARRENDATARIOS

ARTÍCULO 11.- Los sujetos que asuman el carácter de locatarios o arrendatarios en las operaciones económicas previstas por el artículo 2º, podrán informar el contrato celebrado a esta Administración Federal, en virtud de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley N° 27.551.

ARTÍCULO 12.- A los fines previstos en el artículo anterior, los locatarios o arrendatarios deberán ingresar, a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), la información detallada en el Anexo IV, en la opción "Declaración de Contratos" del servicio "Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE", hasta el plazo máximo de SEIS (6) meses posteriores a la fecha de finalización del contrato en cuestión. A tales fines, utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO III

COMUNICACIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 13.- Para las situaciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley N° 27.551, la comunicación de los datos relativos a los contratos se suministrará a esta Administración Federal a través del módulo "Comunicaciones Judiciales" del servicio "Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - JUZGADOS".





Los contratos informados por el juzgado interviniente tendrán en el sistema “web” el estado “DENUNCIADO”.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Las operaciones concertadas en moneda extranjera deberán informarse en moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina -para la moneda en cuestión-, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 15.- Los sujetos indicados en el artículo 3º, aquéllos que actúen como intermediarios según las previsiones del artículo 5º y los locatarios o arrendatarios, podrán consultar los contratos registrados, en los cuales hayan sido informados.

Para ello, deberán acceder a la opción “Consultas de contratos” del servicio “Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE”, seleccionando la opción correspondiente.

En dichas opciones, los locatarios o arrendatarios podrán aceptar la información de los contratos registrados por los locadores, arrendadores o intermediarios, o en su caso, hacer las observaciones pertinentes.

ARTÍCULO 16.- Los datos ingresados a través del presente régimen revisten el carácter de declaración jurada en los términos del segundo párrafo del artículo 28 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17.- Los sujetos obligados por el presente régimen quedan exceptuados de las obligaciones establecidas en el régimen de información previsto por la Resolución General N° 3.285 y su modificatoria, por las operaciones vinculadas a los contratos de locación celebrados.

ARTÍCULO 18.- El cumplimiento de este régimen de registración no exime el deber de declarar los contratos pertinentes a través del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), implementado por la Resolución General Conjunta N° 4.248 del Ministerio de Agricultura, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, del Instituto Nacional de Semillas y de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 19.- Aprobar los Anexos I a IV (IF-2021-00098353-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, IF-2021-00098379-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, IF-2021-00098416-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, IF-2021-00098441-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que forman parte de la presente.

Asimismo, los datos a informar se encontrarán disponibles para su consulta en el micrositio “Registración de Locaciones de Inmuebles - RELI - Alquileres”, disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), y podrán ser actualizados a través de dicho micrositio.

ARTÍCULO 20.- Abrogar a partir de la vigencia de la presente las Resoluciones Generales Nros. 2.820, 2.910, 3.139, 3.251, 3.431, 3.535, 3.743 y 3.950, y los Títulos II y III de la Resolución General N° 3.687, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.



ARTÍCULO 21.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de marzo de 2021, inclusive.

Los contratos previstos en el Título I de la presente que se hubieran celebrado a partir del día 1 de julio de 2020 y que continúen vigentes a la fecha citada en el párrafo anterior, así como aquellos que se celebren a partir de la fecha de la vigencia de la presente hasta el día 31 de marzo de 2021 inclusive, gozarán de un plazo excepcional para su registración hasta el día 15 de abril de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2021 N° 8284/21 v. 18/02/2021

Fecha de publicación 18/02/2021



ANEXO I

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Se consideran bienes inmuebles a los contemplados en los artículos 225 y 226 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2°.

(2.1.) Se entiende por locación, a los contratos reglados por los artículos 1.187 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

(2.2.) Se entiende por inmuebles urbanos, a los inmuebles que conforme a las disposiciones catastrales jurisdiccionales revistan el carácter de “urbanos” o “sub-urbanos”.

(2.3.) Se entiende por sublocaciones, a las definidas por los artículos 1.213 a 1.216 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(2.4.) Se entiende por inmuebles rurales, a los inmuebles que conforme a las disposiciones catastrales jurisdiccionales revistan el carácter de “rurales” o “sub-rurales”.

(2.5.) Se entiende por subarriendos, a los definidos por los artículos 1.213 a 1.216 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(2.6.) Se entiende por locación temporaria de inmuebles con fines turísticos, descanso o similares, a las locaciones de inmuebles destinadas a brindar alojamiento en viviendas acondicionadas para su habitabilidad, por un período no menor a UN (1) día ni mayor a los TRES (3) meses.

(2.7.) Se entiende por complejo comercial no convencional, a los predios en los cuales más de un sujeto (fabricante, vendedor, comisionista u otros intermediarios), utiliza un espacio, puesto o similar, provisto a cualquier

título por el titular de aquéllos o por quien bajo cualquier forma o modalidad jurídica explote los mismos, para la comercialización de productos y/o la prestación de servicios.

(2.8.) Se encuentran comprendidos todos aquellos contratos o acuerdos de concesión –de plazo determinado o no, temporales, transitorios, de espacios fijos o móviles, etc.-, concesiones comerciales, contratos de “stands” o puestos o de autorización para instalaciones de los mismos, cualquiera sea su denominación.

(2.9.) Se entiende por “góndola” lo previsto por el artículo 5° de la Ley N° 27.545.

Artículo 3°.

(3.1.) Se encuentran comprendidos los sujetos que se indican a continuación:

- a) Sociedades, empresas, fideicomisos, condominios, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidos en el país.
- b) Establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a personas de existencia humana o jurídica del exterior.

Artículo 5°.

(5.1.) Comprende a cualquier sujeto que efectúe intermediación en las operaciones económicas de locaciones de bienes inmuebles enumeradas en el artículo 2°, percibiendo una comisión, retribución y/u honorario.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.551, artículo 16. Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles. Plazos, formas y alcances. Su implementación. ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ANEXO II (artículo 7º)

INFORMACIÓN ADICIONAL

Los sujetos que se mencionan a continuación deberán suministrar la siguiente información:

1. De tratarse de locadores de inmuebles urbanos o de arrendadores de inmuebles rurales: carácter de su actuación, si es en nombre propio, o por cuenta y orden de un tercero residente en el país -deberá identificar al sujeto del país- o en representación de un sujeto del exterior -deberá identificar al sujeto del exterior-.

2. En caso de intermediarios:

a) inmobiliarias y corredores inmobiliarios: número de matrícula y entidad regulatoria de la actividad emisora de la misma, de corresponder.

b) escribanos: número de matrícula y entidad regulatoria de la actividad emisora de la misma.

c) administradores de complejos para los contratos comprendidos en el inciso d) del artículo 2º: número de matrícula o registro y organismo o entidad regulatoria de la actividad emisora de la misma, de corresponder.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.551, artículo 16. Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles. Plazos, formas y alcances. Su implementación. Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO III (artículo 7°)

DATOS A SUMINISTRAR PARA LA REGISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

APARTADO A) CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE URBANO

-ARTÍCULO 2° INCISO A)-

I - RESPECTO DEL INMUEBLE

a) Identificación del tipo de inmueble.

b) Ubicación. A tal fin se consignarán los siguientes datos:

1. Código postal, jurisdicción provincial, localidad o CABA, calle, número, piso, departamento, unidad funcional.

2. Cualquier otro dato que permita su correcta localización.

c) Destino del inmueble objeto del contrato de locación.

II - RESPECTO DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES

a) Datos del titular del inmueble:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de cada uno de los titulares y porcentaje de titularidad.

2. Cuando se trate de condominios:

2.1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del condominio si se encuentra inscripto como tal.

2.2. Respecto de cada uno de los condóminos:

2.2.1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).

2.2.2. Porcentaje de participación.

3. En el caso de personas humanas o jurídicas residentes en el exterior:

3.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

3.2. País de residencia.

3.3. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del representante en el país.

4. De haber intervenido un sujeto “intermediario”:

4.1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

b) Datos del locatario:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI). En caso de no contar con ninguno de esos datos, Documento Nacional de Identidad.

2. En el caso de personas humanas o jurídicas residentes en el exterior:

2.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2.2. País de residencia.

2.3. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del representante en el país o, en su defecto, tratándose de personas humanas que no cuenten con representante en el país, número del pasaporte o documento que acredita su identidad.

c) Datos del locador:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) del resto de los locadores con sus porcentajes de participación en la distribución de la renta.

Estos datos sólo deberán ser informados cuando:

1.1. La condición de locador y titular del inmueble, no recaiga sobre el mismo sujeto o;

1.2. La condición de locador y titular del inmueble sean idénticas, pero la participación en la distribución de la renta del contrato de locación no sea igual a las proporciones de titularidad informadas.

III - RESPECTO DEL CONTRATO DE LOCACIÓN

- a) Indicar si se trata de una sublocación.
- b) Fecha de celebración.
- c) Fecha de inicio y finalización pactada.
- d) Modalidad del precio pactado: forma de pago, frecuencia, cantidad y tipo de moneda.
- e) Monto del precio inicial pactado por el contrato a devengar durante el primer período de vigencia del contrato.
- f) Modificaciones contractuales relativas a cualquiera de los datos detallados precedentemente, así como la eventual rescisión del mismo.

APARTADO B) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE RURAL

-ARTÍCULO 2° INCISO B)-

I - RESPECTO DEL INMUEBLE

- a) Identificación del tipo de inmueble.
- b) Ubicación. A tal fin se consignarán los siguientes datos:
 - 1. Código postal, jurisdicción provincial, localidad, paraje, y de corresponder ruta –nacional o provincial-, número, kilómetro o calle, número.
 - 2. Cualquier otro dato que permita su correcta localización.
- c) Destino del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

II - RESPECTO DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES

Ídem datos previstos en el Rubro II del Apartado A) de este Anexo.

III - RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- a) Ídem a los datos previstos en el Rubro III del Apartado A) de este Anexo.
- b) Indicar si se trata de un subarriendo.
- c) Frecuencia pactada para el pago del precio convenido: mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o anual; inferior al mes u otra (finalización cosecha, finalización campaña, finalización contrato, etc.).

APARTADO C) CONTRATOS TEMPORALES -ARTÍCULO 2° INCISO C)-

I - RESPECTO DEL INMUEBLE

- a) Indicar si se trata de inmueble urbano o rural.
- b) Ubicación. A tal fin se consignarán los siguientes datos:
 - 1. Código postal, jurisdicción provincial, localidad o CABA, calle, número, piso, departamento, unidad funcional o de tratarse de “rurales”: código postal, jurisdicción provincial, localidad, paraje, y de corresponder ruta - nacional o provincial-, número, kilómetro o calle, número.
 - 2. Cualquier otro dato que permita su correcta localización.

II - RESPECTO DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES

- a) Datos del titular del inmueble:
 - 1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de cada uno de los titulares y porcentaje de titularidad.
 - 2. Cuando se trate de condominios:
 - 2.1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del condominio si se encuentra inscripto como tal.
 - 2.2. Respecto de cada uno de los condóminos:
 - 2.2.1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).

2.2.2. Porcentaje de participación.

3. En el caso de personas humanas o jurídicas residentes en el exterior:

3.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

3.2. País de residencia.

3.3. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del representante en el país.

4. Indicación si ha participado un intermediario en la operación.

4.1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

b) Datos del locatario:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI). En caso de no contar con ninguno de esos datos, Documento Nacional de Identidad.

2. En el caso de personas humanas o jurídicas residentes en el exterior:

2.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2.2. País de residencia.

2.3. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del representante en el país o, en su defecto, tratándose de personas humanas que no cuenten con representante en el país, número del pasaporte o documento que acredita su identidad.

c) Datos del locador:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) del resto de locadores con sus porcentajes de participación en la distribución de la renta.

Estos datos sólo deberán ser informados cuando:

1.1. La condición de locador y titular del inmueble, no recaiga sobre el mismo sujeto, o

1.2. la condición de locador y titular del inmueble sean idénticas, pero la participación en la distribución de la renta del contrato de locación no sea igual a las proporciones de titularidad informadas.

III - RESPECTO DEL CONTRATO DE LOCACIÓN TEMPORAL

a) Fecha de celebración.

b) Fecha de inicio.

c) Plazo de duración: en cantidad de días.

d) Modalidad del precio pactado: forma de pago y tipo de moneda.

e) Monto total del precio pactado por el contrato a devengar durante la vigencia del mismo.

APARTADO D) LOCACIONES DE SUPERFICIES EN INMUEBLES -ARTÍCULO 2° INCISO D)-

I - RESPECTO DEL INMUEBLE: COMPLEJO, PREDIO, ETC.

a) Identificación del tipo de inmueble.

b) Ubicación. A tal fin se consignarán los siguientes datos:

1. Código postal, jurisdicción provincial, localidad o CABA, calle, número, piso, departamento, unidad funcional.

2. Cualquier otro dato que permita su correcta localización.

c) Superficie total expresada en metros cuadrados. De corresponder, se individualizará la superficie total: cubierta, semicubierta y a cielo abierto.

d) Cantidad total de espacios afectados a “locación”.

e) Nomenclatura catastral o números de partidas inmobiliarias de los inmuebles que conforman el complejo o predio, según corresponda.

f) De corresponder, denominación comercial o nombre de fantasía del complejo.

g) Adjuntar plano o croquis del complejo, identificando numéricamente en orden consecutivo progresivo ascendente todos los espacios fijos o móviles disponibles para locación, en archivo con formato “.pdf” o “.jpg”.

II – REGISTRACIÓN DE CONTRATOS

Ingresar los “n” contratos identificando para cada uno de ellos lo siguiente:

a) Complejo dado de alta.

b) Identificación del local, puesto, stand, etc.

c) Identificación de los sujetos intervinientes.

d) Fecha de inicio.

e) Duración en meses.

f) Monto inicial pactado.

g) Adjuntar el contrato en archivo con formato “.pdf” o “.jpg”.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.551, artículo 16. Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles. Plazos, formas y alcances. Su implementación. Anexo III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

ANEXO IV (artículo 12)

DATOS A PROPORCIONAR POR LOS LOCATARIOS O ARRENDATARIOS

- a) Identificación del tipo, ubicación y destino del inmueble.
- b) Individualización del “locador urbano” o “arrendador” o “locador temporario” o “locador de superficies en inmuebles”.
- c) Fecha de inicio y finalización pactada, de corresponder.
- d) Monto abonado y frecuencia del pago.
- e) Documentación del contrato.
- f) De corresponder, comprobantes respaldatorios de pagos efectuados, notas de índole comercial o cualquier otra documentación que haga presumir la existencia de la operación.

La documentación prevista en los incisos e) y f) deberá adjuntarse en archivo con formato “.pdf” o “.jpg”.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.551, artículo 16. Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles. Plazos, formas y alcances. Su implementación. Anexo IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar